



Cámara Española de Comercio, A.C.  
Fundada en 1890

## **Sector Estratégico: AGUA**



## **SECTOR ESTRATÉGICO: AGUA**

Generalidades del régimen jurídico del agua en México:

A manera de introducción, conviene decir que el Estado Mexicano tiene tres órdenes de gobierno, a saber, el Federal (a través de la Federación), Estatal (a través de 31 estados o entidades federativas, más un Distrito Federal) y Municipal (a través de diversos municipios existentes en cada estado o entidad federativa).

Dicho lo anterior, para abordar el análisis del agua en México la primera pregunta que cabe hacerse es ¿quién es el dueño del agua?

La Constitución [Federal], regula de manera fundamental el régimen jurídico del agua en México y, concretamente, el artículo 27 de la misma dice que la Nación tiene la propiedad originaria de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio, quedando incluidas tanto las aguas continentales como las aguas marinas, siendo las primeras las que serán analizadas en esta ocasión; destacándose, que no obstante esta propiedad originaria del Estado, existe también, por exclusión, la propiedad particular de aguas como se explica a continuación.

En el ya citado artículo 27 se indican cuáles son las aguas propiedad de la Nación, incluyendo prácticamente todas las aguas continentales (lagos, lagunas, ríos, etc.), las cuales tienen un carácter público, son inalienables e imprescriptibles; pudiendo los particulares explotarlas, usarlas o aprovecharlas solamente mediante una concesión otorgada conforme a la ley.

Sin embargo, las aguas no enumeradas como propiedad de la Nación conforme al artículo antes mencionado, pueden tener un carácter privado, al ser propiedad del dueño del predio en el que se encuentren, siempre que no se localicen en dos o más inmuebles. Asimismo, se permite la apropiación privada de las aguas del subsuelo alumbradas a través de pozos (no del acuífero completo), pudiendo establecerse restricciones por cuestiones de interés público o de aprovechamiento a efecto de priorizar una distribución equitativa.

Estas restricciones pudieran imponerse, entre otras cosas, para poder cumplir con la garantía prevista en el artículo 4º constitucional de garantizar el derecho humano consistente, en síntesis, en el acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

Por otro lado, en el artículo 115 de la propia Constitución se indica que los Municipios tendrán a su cargo los servicios de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Siendo que muchos Municipios no tienen la capacidad financiera para la construcción de la infraestructura necesaria para prestar estos



servicios, se ha permitido la participación de inversión privada en este campo; tal es el caso del Municipio de Benito Juárez (Cancún) en donde se otorgó concesión de 1993 a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C. V. para la prestación de los servicios públicos de captación, potabilización y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento sanitario y tratamiento de aguas residuales y administración de los sistemas respectivo.

Una vez analizada la propiedad de las aguas en México, es conveniente indicar que su regulación legal está contenida principalmente en la Ley de Aguas Nacionales ("**LAN**"), misma que establece dos autoridades encargadas de su manejo, la Comisión Nacional del Agua ("**CONAGUA**") y los Organismos de Cuenca (las cuencas son delimitaciones de espacios geográficos en donde el agua se almacena o fluye hasta un punto de salida).

La CONAGUA y sus Organismos de Cuenta están a cargo de expedir los títulos de concesión a través de los cuales los particulares pueden explotar, usar y aprovechar aguas nacionales, y de expedir títulos de asignación a los Municipios (para prestar servicios de agua potable y alcantarillado); asimismo expiden permisos de descarga, vigilan el cumplimiento de los títulos de concesión y llevan el Registro Público de Derechos de Agua.

Los títulos de concesión se otorgan a personas físicas o jurídicas para usos agrícola, energía eléctrica u otros usos productivos (v.g. industrial o turístico), otorgándose conjuntamente un permiso de descarga de aguas residuales; mientras que los de asignación, se otorgan a los municipios, a los estados o al Distrito Federal para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales destinadas al servicio público urbano o doméstico, pudiendo, a su vez, concesionarse a particulares tal servicio.

Las concesiones o asignaciones tienen una duración de no menos de 5 años y no mayor a 30 años, pudieron prorrogarse, y se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua. Los títulos de concesión y de asignación se rigen, en esencia, por las mismas disposiciones, con excepción de la transmisión de derechos, pues en caso de la asignación, no es posible hacer dicha transmisión, toda vez que los derechos sobre estas aguas corresponden a la población a la que se le asignan, como una medida para asegurar el abasto de agua a las poblaciones.

Los usos para los cuales puede otorgarse una concesión se clasifican prácticamente en usos consuntivos y no consuntivos, es decir, usos que consumen el agua al llevar a cabo alguna actividad específica o aquellos usos que no consumen agua, respectivamente.

Así se tiene que los usos agrícola (principal uso del agua en México), el de abastecimiento público (agua distribuida a través de las redes de agua potable), la industria autoabastecida (industria que toma el agua directamente de pozos -subsuelo-, los ríos,



arroyos, u otros) y las termoeléctricas (agua utilizada en centrales de vapor duales, de ciclo combinado, de turbogas y de combustión interna), corresponden a usos consuntivos.

Mientras que las centrales hidroeléctricas, corresponden a un uso no consuntivo, dentro del cual cabe destacar el título de concesión que se otorga a la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) para la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como los títulos que pueden solicitar los particulares para la generación de energía eléctrica conforme a la ley aplicable en dicha materia.

La LAN permite la participación de inversión privada en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, mediante contratos de obra pública o servicios, así como mediante concesiones, totales o parciales, para construir, equipar, operar, conservar, rehabilitar o ampliar la infraestructura hidráulica federal. Tal es el caso, por ejemplo, de la construcción de presas y acueductos que se asignan mediante licitaciones y que algunas empresas Españolas han realizado.

Dentro de las obligaciones de los concesionarios y asignatarios está la de pagar los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, incluyendo descargas de aguas residuales, conforme a la LFD, de acuerdo con el volumen y la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción, de conformidad a la división territorial de 9 zonas de disponibilidad contenidas en la propia ley citada, existiendo algunas excepciones tratándose de ciertos usos de interés público, como son la extracción de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero.

Para el pago de los citados derechos de agua, los contribuyentes deberán contar con aparatos de medición que al efecto instale la CONAGUA y deberán utilizar las lecturas de los medidores para calcular y pagar el derecho conforme a la cuota que corresponda mediante declaración trimestral. Excepto para uso agropecuario o de generación hidroeléctrica, el cobro por metro cúbico es mayor en las zonas de menor disponibilidad. Estos derechos tienen el carácter de crédito a favor del Fisco Federal y, por tanto, para su ejecución, se puede ejercer la facultad económico-coactiva del Estado.

Por su parte, los municipios, los estados o entidades federativas y el Distrito Federal, cobran a los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado los derechos que se prevean en las legislaciones locales respectivas; teniendo estos derechos también el carácter de crédito a favor del fisco local y, por tanto, para su ejecución, se puede ejercer la facultad económico-coactiva.



Es importante destacar, por la importancia que puede tener respecto de inversiones inmobiliarias, la existencia de la ribera o zona federal, propiedad del Estado, que consiste en una faja de 10 metros contigua al cauce de los ríos o al vaso de lagos, lagunas o esteros (excepto tratándose de cauces con anchura menor de 5 metros, en el que la faja será de 5 metros), pudiendo obtenerse concesión para su explotación, uso y aprovechamiento.

Dentro del Plan Nacional del Desarrollo 2013-2018 se establecen diversas acciones en materia de agua, entre ellas, ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación; incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca que incorpore a los sistemas costeros y marinos y suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, económica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en materia de gestión del agua, programas y proyectos con países, organismos internacionales y entidades extranjeras.

La CONAGUA ha informado de un programa de inversiones para el sector hídrico de aproximadamente \$529,200,000,000 Pesos para 1,154 proyectos en obras de infraestructura, incluyendo la rehabilitación de 115 presas. Para tales efectos, se fomentarán esquemas que permitan la participación del sector privado, hasta en un 70%, pues el objetivo es despertar el interés en empresas especializadas en procesos de diseño, construcción, operación y administración en áreas como el saneamiento, potabilización, desalinización y la producción de energía, entre otros para que además de garantizar el abastecimiento y la provisión de servicios de agua, recupere los acuíferos e impulse el desarrollo económico.

- **La Cámara Española de Comercio está a tu disposición:**

No dudes en ponerte en contacto con nosotros ante cualquier duda que te pueda surgir. Escríbenos o llámanos a:

[cam.espanola@comescom.com.mx](mailto:cam.espanola@comescom.com.mx)

+52 (55) 5395 4803



**Con la colaboración de:**

**Cornejo Méndez González y Duarte S.C.**

Sr. José Luís Duarte, Socio

[www.cmgdlaw.com](http://www.cmgdlaw.com)

Derecho corporativo y laboral, trabaja con grandes empresas. Asesoría jurídica integral de empresas, nacionales y extranjeras.

**Turanzas, Bravo & Ambrosi**

Sr. Mauricio Ambrosi, Socio

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

Especialistas fiscalistas por excelencia.

**Berdeja y Butler Consultores, S.C.**

Sr. Carlos Berdeja, Socio

[www.bybconsultores.com](http://www.bybconsultores.com)

Juristas y economistas. Proyectos integrales de comercio o inversión relacionados con México y Latinoamérica. Áreas de especialidad: Representación Legal de Sociedades; M&A, competencia económica, energía e industrias reguladas.

**Rios Zertuche, González Lutteroth y Rodríguez, S.C.**

Sr. Joaquín Alonso, Socio

[www.rgr.com.mx](http://www.rgr.com.mx)

Especialistas en derecho societario, fusiones y adquisiciones, financiamiento de proyectos, contratación pública y privada y APP.

**CE Consulting México**

Sr. Jaime Rico, Socio

[www.ceconsultingmexico.mx](http://www.ceconsultingmexico.mx)

Firma líder en consultoría y en franca expansión en México, que trabaja y representa varias empresas españolas, pero también chinas, asiáticas en general, de EEUU e Inglaterra.

**Leeward Logistics**

[www.leeward.es](http://www.leeward.es)

Empresa española, implantada a México, especializada en logística internacional con amplia experiencia en el tránsito España-México.